

ESTADO No. 010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	2	04/02/2019	0188	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir</p> <p>Teniendo en cuenta que ya se efectuaron los requerimientos dando inicio al procedimiento de multa, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado por la presentación del Formato Básico minero Anual 2015 y el Semestral 2016 requerido mediante auto PARCU-0351 del 6 de abril de 2017.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero por recomendación del Concepto Técnico PARCU-026 del 14/01/2019, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, para lo cual se concede el término de treinta (30) días:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formato Básico Minero Anual 2016, Semestral 2017 y semestral y anual 2018.</i> • <i>Póliza de cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA del contrato donde se tiene que a partir del 1 de enero de cada año se debe reajustar de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, con una suma asegurada de (\$4.140.580) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M CTE.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato, adjuntado copia de la nómina mensual de pago de salarios.</i> • <i>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA del contrato donde se tiene que a partir del 1 de enero de cada año se debe reajustar de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, con una suma asegurada de \$41.405.800 CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M CTE.</i> • <i>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 debidamente firmado.</i> • <i>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 al igual que el pago de regalías de dicho período y allegar de nuevo el formulario corregido y diligenciando todos los ítems, incluido el destino del mineral.</i> • <i>Pago por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el día 4 de junio de 2013 la suma de \$657.372, la cual debe ser requerida mediante Resolución PARCU-001 del 5 de febrero de 2013 notificada el día 6 de febrero de 2013.</i> <p>2.3. Informar al titular, que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero No. 791T, fue emitido el Concepto Técnico No. 026 de fecha; 14/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>455</p>	<p>LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p>2</p>	<p>04/02/2019</p>	<p>0189</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HGQB-03 (455), se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0061, de fecha 23 de enero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HGQB-03 (455), que mediante AUTO N° PARCU-1957 del 12 de diciembre de 2018, , le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del IV trimestre de 2018 y similarmente el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0061 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>KJL-15061</p>	<p>JAIRO FLOREZ FLOREZ</p>	<p>2</p>	<p>04/02/2019</p>	<p>0190</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental o certificado del estado de Trámite con una fecha de expedición no superior no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0064 de fecha: 23/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Informar al titular, que como resultado de la evaluación del documento técnico presentado mediante escrito de radicado N° 201890700359662 de fecha 31/12/2018, fue emitido el Concepto Técnico No. PARCU N°0064 de fecha 23/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, al titular del Contrato de la referencia, allegado mediante escrito de radicado N°20189070359662 de fecha 31 de diciembre de 2018, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0064 de fecha 20 de diciembre de 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECORDARLE al titular minero que se debe de abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la correspondiente Licencia Ambiental.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA	3	04/02/2019	0191	<p>Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0043 del 17/01/2019, está demostrado que el contrato de concesión No. ICQ-08165, NO ESTA AL DÍA y en atención a las anteriores evaluaciones Técnicas, El Gestor T1 Grado 7, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 136 del 28 de marzo del 2017</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0043 del 17/01/2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0043 del 17/01/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -REQUERIR al titular bajo apremio de Multa la presentación del FBM correspondiente al Anual 2018 con su respectivo plano. -REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, bajo Causal de Caducidad, conforme al artículo 112 literal i), el cumplimiento del AUTO PARCU N° 1733 del 8 de noviembre de 2018 -Aprobar el pago de la visita técnica realizada el 22 de mayo de 2012, por un valor de \$ 862.000 pesos -Requerir bajo causal de Caducidad, el incumplimiento del AUTO PARCU-1231 del 26 de agosto de 2014, por medio del cual se requirió BAJO PREMIO DE MULTA, el pago de visita de fiscalización, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.680.574); más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. -REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, bajo Causal de Caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, tal y como lo dicta el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001; esto es; por el faltante de las regalías del I, trimestre del 2018, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.184 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 28 de septiembre de 2018.

						<p><i>-REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, bajo Causal de Caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, tal y como lo dicta el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001; esto es; el faltante de las regalías del II, trimestre del 2018, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 464), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 28 de septiembre de 2018.</i></p> <p><i>-REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, bajo Causal de Caducidad, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, tal y como lo dicta el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001; esto es; por el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2018.</i></p> <p>2.3- Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto serán requeridos bajo apremio de Multa o caducidad según el caso.</p> <p>2.3.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A.	4	04/02/2019	0192	<p>Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0081 del 29 de enero del 2019, está aprobando actualización al Programa de Trabajos Y obras, para el desarrollo de la actividad minera para el título No. DCD-142, tal como lo indica el Concepto técnico objeto principal de este acto.</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0081 del 29/01/2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0081 del 29/01/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p>

					<p>-Aceptar la actualización al programa de Trabajos y Obras (PTO), para el mineral de CARBÓN tipo Metalúrgico o coquizable, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN, conforme al cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 143 del 2017, y los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la Resolución 18086 del 2002.</p> <p>2.3.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **05 de FEBRERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7